



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Subdepartamento del Valor
Rol 176- 20.07.2011

RESOLUCIÓN Nº 811

Expediente de Reclamo Nº 204 del
20.07.2011 Aduana San Antonio.
DUS LEG 4321841-7, de 14.07.2011
RES. 1ª. Instancia Nº 141 de 11.08.2011
Fecha de Notificación: 11.08.2011.

VALPARAISO, 10 JUL. 2013

VISTOS:

La reclamación Nº 204 del 20 de Julio del 2011 ante la Aduana de San Antonio por el Despachador, Sr. J. Stephens V., en representación de Sres. Aconcagua Foods S.A., por la que solicita modificar valores consignados en DUS - LEG Nº 4321841-7 del 14.07.2011, suscrita para respaldar la exportación de 112,439 Ton. de "Pulpa de durazno 30-32 Brix" con Modalidad " A Firme" y Cláusula de Venta C y F.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el recurrente expresa la necesidad de modificar el monto del Valor Líquido de Retorno consignado en DUS Leg citada, en razón a que al momento de confección del documento aduanero de exportación se consignó indebidamente un flete marítimo de US\$ 3.690.-, originado en un cambio de números, toda vez que el monto correcto es US\$ 3.960.- lo que imposibilita una adecuada liquidación de las divisas;

2.- Que, el tribunal de primera instancia, por Resolución Nº 141 del 11 de Agosto del 2011, a fs. 16 y 17, accedió a lo solicitado por el recurrente, conforme a los contenidos del Capítulo V de la Resolución Nº 1.300 / 2006, C.N..A. y en relación a los dichos del fiscalizador en su Informe, a fs. 13;

Por otra parte, cabe señalar que en dicha sentencia se indica como fecha de legalización del documento de exportación el 30 de Junio del 2011, en circunstancias que, en esa fecha se confeccionó el DUS AT que ampara el embarque de las mercancías realizado el 01 de Julio del 2011;

3.- Que, del análisis de los antecedentes adjuntos al expediente, en especial a fs. 2, 4 y 7, se desprende la existencia de un error manifiesto que es necesario corregir en esta instancia, por corresponder, habida consideración que efectivamente el Valor Líquido de Retorno correcto asciende a la suma de US\$ 120.285.10



Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200 552
Fax (32) 2200 845

4.- Por lo anterior, este tribunal determina estimar las alegaciones del reclamante y confirmar lo resuelto en primera instancia, debiendo pasar los antecedentes a la Unidad respectiva a fin de denunciar la posible infracción, si procediere, y

TENIENDO PRESENTE:


Los Artículos 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas, y las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

1.- CONFIRMESE el fallo de primera instancia.

2.- Pasen los antecedentes a la Unidad respectiva a fin de denunciar la posible infracción, si procediere.

Notifíquese y cúmplase.-



Secretario
AAL / JVP



Juez Director Nacional de Aduanas

RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORÍ
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS /CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



SAN ANTONIO; 11 AGO. 2011

RESOL. EX. N° 141 / VISTOS ; La reclamación Rol N° 204/20.07.2011, presentada por el Despachador de Aduanas Señor Juan Carlos Stephens V., quien, en representación de "Aconcagua Foods S.A.", solicita modificación del DUS Legalizado Aceptación N° 4321841-7 de fecha 30.06.2011.-

Las Facturas de Exportación N° 0000725 de fecha 04.07.2011 emitida por "Aconcagua Foods S.A.", a fojas nueve (9) .-

Copia no negociable de Bill Of. Lading N° CL 731100042877 de Evergreen Line fojas siete (7).-

El Informe S/N del funcionario Profesional señor Carlos Vera M., a fojas trece (13).-

CONSIDERANDO : QUE, mediante el Documento Único de Salida (DUS) N° 4321841-7 Legalizado con fecha 14.04.2011 , se exportan con destino a Ecuador las siguientes mercancías :
112.439 KN Pulpa de Durazno en tambores Código Arancelario 20079911
Valor Fob US\$ 120.555,10 - Otros Gastos deducible (flete) US\$ 3.690,00 en el recuadro de Antecedentes Financieros se declara como Modalidad de Venta " A FIRME ".Cláusula de venta CFR.-

QUE, expone el recurrente que la pretensión de modificar los valores indicados en DUS se debe a que se declara erróneamente el monto del flete marítimo, indicando US\$ 3.690,00 debiendo indicar US\$ 3960.00 como se encuentra establecido en el conocimiento de embarque N° EGLV 73110042877 del 07.07.2011 de los señores EVERGREEN LINE, produciéndose diferencia en valor líquido de retorno y el valor del ítem de la valoración del DUS Legalizado.

Seguidamente señala,- en base a los hechos expuestos se hace necesario introducir una modificación en la valoración del Dus legalizado , a fin que el Documento Aduanero sea plenamente concordante con la documentación base asociada , y a la vez permitir una adeudada liquidación de las divisas respectivas , solicitando finalmente aceptar la modificación mal DUS legalizado .

QUE, el informe del funcionario Profesional señor Carlos Vera Muñoz concluye que analizados los antecedentes , se puede constatar que efectivamente existe un error por parte de la Agencia de Aduana al señalar erróneamente el Flete de correspondiendo efectivamente US\$ 3.960,00 , por tanto corresponde acceder a lo solicitado por el señor despachador , por tratarse de un error manifiesto de digitación al consignar el valor del flete, de acuerdo al Conocimiento de Embarque.-





QUE, analizados los antecedentes adjunto al expediente , y en especial el Conocimiento de Embarque en donde se establece nítidamente que el valor Flete del embarque es US\$ 3.960,00 y en consonancia con lo informado por el Fiscalizador este Tribunal dará lugar a la pretensión del recurrente en orden se modifiquen los valores valorados en el DUS.-

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confiere el Art. 17 de l D.F.L. 329/79, dicto la siguiente :

RESOLUCION :

1.- HA LUGAR , a la modificación solicitada al Documento Único de Salida (DUS) N° 4321841-7 fecha 30.06.2011 suscrita por el Despachador señor Juan Carlos Stephens.-

2.- ELEVENSE, estos antecedentes para conocimiento del Señor Director Nacional de Aduanas.-

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNIQUESE


MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO


SILVIA MACK RIDEAU
JUEZ(S)


SMR.LQM/lqm
CC: Controversias (2)
Interesado
archivo

